

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00441-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JAIRO GRANADOS CORREDOR por las siguientes cantidades:

1. PAGARÉ 20990197461

1.1. \$589.860,18 por concepto de capital vencido discriminado en la demanda pactado en el pagaré exhibido, más los intereses moratorios a la tasa del 19.5% E.A. (art. 19 Ley 546/99) desde que cada cuota en mora se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que supere la tasa máxima autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.

1.2. \$7'131.620,47 por concepto de intereses de plazo debidamente discriminados en la demanda.

1.3. \$138'651.170,73 por concepto de capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que supere la tasa máxima autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.

2. PAGARÉ 377813043078329

2.1. \$1'938.968,00 por concepto de capital vencido pactado en el pagaré aportado, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 21 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

3. De conformidad con lo previsto en el núm. 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro del inmueble objeto de gravamen. Por secretaría librese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo y entréguese a la parte actora para su diligenciamiento dejando constancia de ello en el expediente a voces de lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal que le corresponda por reparto con amplias facultades, incluso la de designar secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

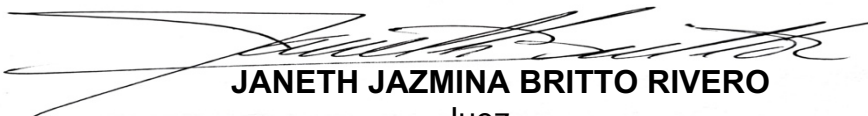
4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

5. Notificar este proveído a la parte ejecutada conforme a la normatividad vigente. Adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

6. Oficiar a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Secretaría proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

7. Reconocer personería a Casas & Machado Abogados SAS como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.